

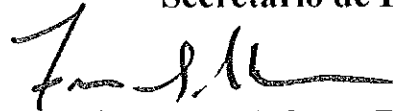
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECTORÍA DE SERVICIOS AL CONDUCTOR**

Número: 8719

Fecha: 18 de marzo de 2016

Aprobado: Hon. Víctor A. Suárez Meléndez

Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

Enmienda al Reglamento 8490 a los fines de aclarar los requisitos y condiciones para la expedición, renovación, duplicado, cambio de categoría, cambio de nombre y cambio por reciprocidad de la tarjeta de identificación y certificados de licencia de conducir según los parámetros de la Ley Federal de Identificación Real



Tabla de Contenido

Artículo I	Introducción	1
Artículo II	Base Legal	1
Artículo III	Aplicabilidad	1
Artículo IV	Enmiendas.....	2
Artículo V	Vigencia	18



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECTORÍA DE SERVICIOS AL CONDUCTOR**

Artículo I Introducción

El Congreso de los Estados Unidos aprobó la ley federal conocida como *Real Id of 2005* (Pub. L. 109-13, 119 Stat 302), ésta tiene el propósito de establecer guías para estandarizar los criterios de otorgación y el procedimiento de verificación de la información ofrecida por los ciudadanos para la emisión de certificados de licencias de conducir o tarjetas de identificación en los estados y territorios. La adopción de estas guías por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico le permite emitir certificados de licencias de conducir y tarjetas de identificación con un alto grado de autenticidad, lo cual facilita el que los ciudadanos la utilicen como evidencia de identidad en las distintas instancias que requiera el gobierno federal o estatal, según las leyes y reglamentación adoptada para esos propósitos.



Artículo II Base Legal

Este Reglamento se promulga conforme a la facultad que le confiere al Secretario de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, la *Ley de Identificación Real de 2005* (119 Stat 302), la *Ley de Protección de Privacidad de Conductores* (18 U.S.C. 2721 et.seq.) y de conformidad con la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

Artículo III Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a toda persona que posea o solicite y cualifique para obtener cualquier tipo de Certificado de Licencia de Conducir Vehículos de Motor o una

Tarjeta de Identificación en Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, supra, y conforme con la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, supra.

Artículo IV Enmiendas

Mediante este Reglamento se enmienda el Reglamento 8490 del 19 de junio de 2014. Las enmiendas introducidas al Reglamento han enmendado el Artículo V titulado Definiciones, el Artículo VI titulado Normas Generales y el Artículo VII titulado Requisitos Generales y Adicionales para la Expedición, Renovación, Duplicado, Cambio de Nombre, Cambio de Dirección, Cambio de Categoría y Cambio por Reciprocidad del Certificado de Licencia de Conducir. Además, se añadió el Artículo VII-A titulado Requisitos generales para la expedición de la tarjeta de identificación, se añadió Artículo VII-B titulado, Requisitos generales para la renovación de la tarjeta de Identificación, añade el Artículo VII-C titulado, Requisitos generales para solicitar un duplicado de tarjeta de identificación por pérdida, hurto o destrucción, se añadió el Artículo VII-D titulado, Requisitos generales para solicitar un duplicado de la tarjeta de identificación por pérdida, hurto o destrucción , se añadió el Artículo VII-E titulado, Requisitos generales para solicitar un duplicado de tarjeta de identificación por pérdida, hurto o destrucción y se añadió el Artículo VII-F titulado, Causas para denegar la tarjeta de identificación, según se detalla a continuación:

- A. Se enmienda el Artículo V, a los fines de añadir unas definiciones, después de la enmienda el artículo debe leer:

Artículo V Definiciones

Para fines de este Reglamento, los términos que a continuación se mencionan tendrán los siguientes significados, salvo que de su contexto se infiera claramente otra cosa:

V-1. Real Id Act of 2005 – Ley Pública 109-13 del Congreso de EEUU, que tiene el propósito de estandarizar los criterios de otorgación y los procedimientos de verificación de la información ofrecida por los ciudadanos de modo que se autentique su identidad para la emisión de los certificados de licencia de conducir y las tarjetas de identificación. También se le conoce como *Ley de Identificación Real*.

EE-1. Tarjeta Identificación – Certificado expedido por el Secretario a una persona que no posea licencia de conducir para utilizarse para fines de identificación.

B. Se enmienda el Artículo VI, a los fines de añadir la designación de Veterano en la licencia de conducir y las normas generales que aplicarán a las Tarjetas de Identificación. Luego de la enmienda el artículo debe leer:

Artículo VI NORMAS GENERALES

U. ...

1. Designación de Veterano (para aquellas personas que cualifiquen y presenten evidencia de ser veterano de las Fuerzas Armadas mediante la certificación DD214 o cualquier otra evidencia que demuestre que ha servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y haya sido licenciado bajo condiciones honorables)

X. Toda la información personal sometida ante el Departamento para los fines cubiertos en este Reglamento será manejada de acuerdo al Protocolo establecido por el Departamento para estos propósitos y conforme a las disposiciones de la *Ley de*

Identificación Real de 2005 y de la ley federal Drivers Privacy Protection Act (Ley de Protección de Privacidad de Conductores) (18 U.S.C. 2721 et.seq.).

- Y. La *Ley de Identificación Real* no exige que todas las licencias de conducir o tarjetas de identificación emitidas por un estado o territorio cumplan con el crisol de verificación, por medios de comunicación electrónica, la identidad del solicitante. Por tanto, será a opción del solicitante de la licencia de conducir o la tarjeta de identificación que el DTOP genere una licencia identificada en su faz con el símbolo que la acredita como una *real Id* o *Identificación Real*.
- Z. Toda persona que opte por solicitar una licencia de conducir o tarjeta de identificación bajo los parámetros de la *Ley de Identificación Real* deberá pagar quince (\$15.00) dólares, además de los costos establecidos para cada transacción, por cargos administrativos relacionados al proceso de la verificación electrónica requerida por la mencionada Ley.
- AA. Si un ciudadano desea gestionar ante el DTOP una solicitud de licencia de conducir o tarjeta de identificación *Real Id* mientras posee una licencia de conducir o tarjeta de identificación vigente, tiene que entregar la misma para recibir ésta.
- BB. Si un solicitante de una licencia de conducir o tarjeta de identificación *Real Id* no supera cada una de las fases de verificación de su identidad realizada por medio de comunicación electrónica, se referirá la situación al Comité de Acreditación de DISCO para su evaluación.
- CC. Si el Comité de Acreditación determina que la documentación presentada por el solicitante no es suficiente para validar su identidad según los parámetros del Protocolo establecido para ese fin denegará la solicitud. Éste podrá solicitar una Vista Administrativa según dispone el Reglamento.

DD. El solicitante de una licencia de conducir *Real Id* al que se le denegó ésta, tiene la opción de solicitar una licencia *Non Real Id* con el propósito de evidenciar que está autorizado por el Secretario a conducir vehículos de motor.

EE. El solicitante de una tarjeta de identificación *Real Id* al que se le denegó ésta, tiene la opción de solicitar una tarjeta de identificación *Non Real Id* con el propósito de evidenciar su identidad.

FF. El Secretario le asignará un número único a cada tarjeta de identificación expedida; el mismo se continuará utilizando en cada renovación de la tarjeta de identificación que se realice.

GG. La información contenida en la tarjeta de Identificación será impresa en orientación vertical. Toda tarjeta de identificación contendrá la siguiente información:

- 
2. Nombre completo del poseedor
 3. Dirección permanente o principal
 4. Fotografía de busto.
 5. Número de identificación de la Tarjeta de Identificación que haya sido designado por el Secretario
 6. Fecha de nacimiento, fecha de expedición y fecha de expiración de la tarjeta de identificación
 7. Designación de Veterano (para aquellas personas que cualifiquen y presenten evidencia de ser veterano de las Fuerzas Armadas mediante la certificación DD214 o cualquier otra evidencia que demuestre que ha servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y haya sido licenciado bajo condiciones honorables)
 8. Código de barras que incluya los datos descriptivos del poseedor y cualquier otra información requerida por la reglamentación aplicable

HH. Toda tarjeta de identificación será expedida por el término de seis (6) años. La fecha de vencimiento de ésta coincidirá con la fecha de nacimiento del acreedor de la misma. Sin embargo, las tarjetas expedidas a personas mayores de sesenta y cinco (65) años serán de por vida, siempre y cuando no sea revocada.

II. Será responsabilidad del poseedor de una tarjeta de identificación notificar al Secretario su dirección residencial principal, así como cualquier cambio de dirección dentro de los treinta (30) días siguientes al cambio.

JJ. En caso de que la tarjeta de identificación se perdiera, fuera hurtada o destruida, la persona a quien le hubiere sido expedida podrá solicitar un duplicado de la misma, luego de que exponga mediante declaración jurada ante Notario las circunstancias de la pérdida, hurto o destrucción de ésta. En aquellos casos de hurto o pérdida, deberá incluir en la declaración jurada el número de querrela de la Policía de Puerto Rico.

KK. Toda persona mayor de dieciséis (16) años y que no posea un certificado de licencia de conducir podrá solicitar al Departamento una tarjeta de identificación.

C. Se enmienda el Artículo VII en su inciso A, a los fines de añadir el requerir la presentación de la tarjeta de Seguro Social, después de la enmienda el artículo debe leer:

**Artículo VII REQUISITOS GENERALES Y ADICIONALES PARA LA EXPEDICIÓN,
RENOVACIÓN, DUPLICADO, CAMBIO DE NOMBRE, CAMBIO DE
DIRECCIÓN, CAMBIO DE CATEGORÍA Y CAMBIO POR RECIPROCIDAD
DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR**

A. Requisitos Generales

19. Presentar la tarjeta de Seguro Social, la cual no debe estar laminada.

D. Se añade el Artículo VII-A titulado, Requisitos generales para la expedición de la tarjeta de identificación. La enmienda debe leer:

Artículo VII-A REQUISITOS GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN

A toda persona que acuda a un Centro de Servicios al Conductor (CESCO) de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO) se le tramitará una tarjeta de identificación siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para el trámite, según se indican a continuación:

- A. Completar y firmar el Formulario DTOP-DIS-137, "Solicitud para la Tarjeta de Identificación para personas de 16 años o más"
- B. Ser mayor de dieciséis (16) años de edad y no poseer un Certificado de Licencia de Conducir en alguna de sus categorías. En aquellos casos de solicitantes mayores de dieciséis (16) años pero menores de dieciocho (18), la persona con patria potestad o tutor legal, deberá autorizar la solicitud ante el Departamento.
- C. Comprobante de Rentas Internas código 2028 por la cantidad de veinte (\$20.00) dólares.
- D. Presentar un documento acreditativo de identidad con fotografía, excepto en los casos en que este tipo de documento, sin fotografía, sea aceptable si incluye el nombre legal completo de la persona y la fecha de nacimiento, en las cuales tiene que tener ambos requisitos para ser admisible. Entre los documentos a considerar para efectos de establecer la acreditación de identidad, el solicitante deberá presentar, por lo menos, uno de los siguientes documentos:
 - a. Pasaporte de los Estados Unidos vigente.
 - b. Certificado de Nacimiento, conforme a la versión vigente, expedida por una autoridad competente. Cuando el Certificado de Nacimiento esté redactado en un idioma distinto al español o inglés, se requerirá una

traducción certificada del mismo, hecha por el Departamento de Estado o consulado representativo del solicitante.

c. Reporte Consular de Nacimiento en el Exterior, expedido por el Departamento de Estado Federal ("U.S Department of State", por sus siglas en inglés, DOS), bajo una de las siguientes formas:

1. FS-240, "Consular Report of Birth" (Reporte Consular de Nacimiento).
2. DS-1350, "Certification of Birth" (Certificación de Nacimiento).
3. FS-545, "Certification of Birth Abroad" (Certificación de Nacimiento en el Exterior).
4. Tarjeta de Residente Permanente vigente, expedida por el Departamento de Seguridad Nacional, bajo la forma I-551, "Permanent Resident Card Or Alien Registration Card with Photograph" (Tarjeta de Residente Permanente o Tarjeta de Recibo de Registro Extranjero con Fotografía).
5. Autorización para Trabajar ("Employment Authorization Document", por sus siglas en inglés, EAD), expedida por el Departamento de Seguridad Nacional, bajo una de las siguientes formas vigentes:
 - a. I-766, "Unexpired Employment Authorization Document" (Documento de Autorización de Empleo Vigente).
 - b. I-688B, "Unexpired Employment Authorization Document issued by the INS which contains a

photograph" (Documento de Autorización de Empleo Vigente Expedido por el INS – Servicio de Naturalización e Inmigración del Departamento de Justicia Federal, ("Immigration and Naturalization Service", por sus siglas en inglés INS) – el cual incluya una fotografía).

- d. Pasaporte Extranjero vigente, en el cual indique el visado de los Estados Unidos vigente anejado a éste, acompañado por el documento de aprobación, bajo la Forma I-94, "Unexpired Foreign Passport" (Pasaporte Extranjero Vigente con Registro de Entrada y Salida Vigente), expedido por el Departamento de Seguridad Nacional, dando fe de la fecha de admisión más reciente del solicitante a los Estados Unidos.
- e. Certificado de Naturalización, expedido por el Departamento de Seguridad Nacional ("Department of Homeland Security", por sus siglas en inglés, DHS), bajo una de las siguientes formas:
 - 1. N-550, "Certificate of Naturalization" (Certificado de Naturalización).
 - 2. N-570, "Certificate of Naturalization" (Certificado de Naturalización).
- f. Certificado de Ciudadanía, expedido por el Departamento de Seguridad Nacional, bajo una de las siguientes formas:
 - 1. Forma N-560, "Certificate of U.S. Citizenship" (Certificado de Naturalización Federal).
 - 2. Forma N-561, "Certificate of U.S. Citizenship" (Certificado de Naturalización Federal).

- g. Licencia de Conducir o Tarjeta de Identificación expedida en Puerto Rico o cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos, bajo los parámetros de la Ley Federal de Identificación Real de 2005.

E. En caso de que el nombre de la persona haya cambiado por adopción, matrimonio, divorcio u orden del tribunal, el solicitante deberá presentar un original o copia certificada de los documentos que demuestren el cambio del nombre legal, antes de que se pueda modificar el nombre del Certificado de Licencia de Conducir. Estos documentos deben haber sido expedidos por un tribunal federal o estatal.

F. Presentar dos (2) documentos que evidencien la dirección de residencia principal reciente o cualquier otro documento que requiera el Secretario y que en los mismos aparezca el nombre de la persona solicitante y no podrán constituir apartados postales.

Para estos efectos, podrá utilizar las siguientes alternativas:

1. Facturas de servicios básicos como energía eléctrica, agua, teléfono, cable tv o internet, que no tengan más de dos (2) meses de expedidas.
2. Estados de cuentas bancarias o tarjetas de crédito de una institución financiera acreditada por el Comisionado de Instituciones Financieras, que no tengan más de dos (2) meses de expedidos.
3. Estados de utilización de Plan Médico, incluyendo Medicare, que no tengan más de tres (3) meses de expedidos.
4. Informe de Notas (calificaciones) o transcripciones de crédito de una escuela o universidad acreditada, que no tengan más de seis (6) meses de expedidos.
5. Documentos de aprobación de becas estudiantiles, si aplica, que no tengan más de seis (6) meses de expedidos.

- 
6. Copia de la Planilla Estatal o Federal (Informe de Contribución sobre Ingresos) certificada o ponchada por el Departamento de Hacienda o Servicio de Rentas Internas ("Internal Revenue Services", por sus siglas en inglés IRS), correspondiente al año en que se solicita el certificado de licencia o al año inmediatamente anterior.
 7. Estados de balance del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), correspondiente al año en que se solicita la tarjeta de identificación.
 8. Documentos oficiales expedidos por el Departamento de la Vivienda a un beneficiario de alguno de sus programas como Llave para Tu Hogar, subsidio de vivienda mediante Plan de Sección 8, entre otros, que no tengan más de tres (3) meses de expedidos.
 9. Estados de balances de la Administración del Seguro Social o Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA), correspondiente al año en que se solicita el certificado de licencia o transacción, o al año inmediatamente anterior.
 10. Talonario de Pago por concepto de Pensión de la Administración del Sistema de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, si aplica, con fecha no mayor de dos (2) meses.
 11. Talonario de Pago por concepto de Pensión Alimentaria o Estado de Cuenta de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), con no más de dos (2) meses de expedido.

En caso de que un solicitante no posea ninguno de los documentos de la lista antes mencionada, podrá presentar cualquier otro documento legalmente válido, el cual será

evaluado por el Comité de Acreditación designado por el Secretario para estos propósitos, a los fines de admitirlo o exonerar al solicitante de cumplir con este requisito.

G. Presentar la tarjeta de Seguro Social, la cual no debe estar laminada.

H. Presentar evidencia de que el solicitante de la tarjeta de identificación está legalmente en la jurisdicción de los Estados Unidos para demostrar lo siguiente:

- a. Que la persona es ciudadana de los Estados Unidos o está debidamente naturalizada.
- b. Que es un extranjero legalmente admitido para residencia temporal o permanente en los Estados Unidos o con una de estas solicitudes pendientes de adjudicación.
- c. Que tiene un estatus condicionado de residente permanente en los Estados Unidos o una solicitud pendiente de adjudicación para dicho estatus.
- d. Que tiene una solicitud para asilo en los Estados Unidos aprobada o ha sido admitido a los Estados Unidos con estatus de refugiado.
- e. Que tiene una solicitud para asilo en los Estados Unidos pendiente de adjudicación*.
- f. Que fue admitido legalmente en los Estados Unidos utilizando un visado de no inmigrante, válido y vigente*.
- g. Que tiene una solicitud para un estatus protegido temporal aprobada o pendiente de adjudicación*.
- h. Que tiene aprobado un estatus de acción diferida*.

- i. Que tiene pendiente de adjudicación una solicitud para ajuste de estatus, tales como: extranjero legalmente admitido; residencia permanente en los Estados Unidos o un estatus de residente permanente condicionado en los Estados Unidos*.

*En estos casos, la tarjeta de identificación sólo se podrá expedir con una vigencia temporal por el término que se demuestre con los documentos que la persona tiene una presencia legal en los Estados Unidos; disponiéndose, que de no determinar el término de la estadía legal, el certificado de licencia se expedirá por un (1) año.

En caso de la ciudadanía puertorriqueña y estadounidense, el requisito de presencia legal en los Estados Unidos se cumple con el Certificado de Nacimiento de una jurisdicción de los Estados Unidos o un Pasaporte de los Estados Unidos vigente, pero en el caso de extranjeros no ciudadanos ni naturalizados habrá que analizar cada caso individualmente en el Comité de Acreditación del Departamento, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Identificación Real, según los estatus previamente señalados.

- I. Todos los documentos serán revisados por el personal designado por el Secretario para estos fines y se retendrá en el expediente del solicitante copia física (certificada como fiel y exacta por el funcionario del Departamento autorizado para ello) o copia electrónica.
- J. Todo trámite deberá efectuarse personalmente, toda vez que la tarjeta será firmada por el solicitante. En caso de que la persona no sepa firmar, deberá hacer una marca (X) en lugar de la firma y el empleado a cargo escribirá sus iniciales al lado de la misma como testigo.

K. Todo trámite deberá efectuarse personalmente, toda vez que la tarjeta será firmada por el solicitante. En caso de que la persona no sepa firmar, deberá hacer una marca (X) en lugar de la firma y el empleado a cargo escribirá sus iniciales al lado de la misma como testigo.

E. Se añade el Artículo VII-B titulado, Requisitos generales para la renovación de la tarjeta de Identificación. La enmienda debe leer:

Artículo VII-B REQUISITOS GENERALES PARA LA RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN

- A. Cumplir con los requisitos del Artículo VII-A.
- B. Comprobante de Rentas Internas código 2028 por la cantidad de veinte (\$20.00) dólares.

F. Se añade el Artículo VII-C titulado, Requisitos generales para solicitar un duplicado de tarjeta de identificación por pérdida, hurto o destrucción. La enmienda debe leer:

Artículo VII-C REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR UN DUPLICADO DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN POR PÉRDIDA, HURTO O DESTRUCCIÓN

- A. Cumplir con los requisitos del Artículo VII-A.
- B. Declaración Jurada ante Notario Público haciendo constar las circunstancias de la pérdida, destrucción o hurto de la Tarjeta de Identificación de la cual solicita al Secretario el duplicado. Además, debe incluir el número de la tarjeta de identificación. En caso de pérdida o hurto, deberá informar el número de querrela de la Policía.
- C. En caso de persona extranjera, deberá mostrar evidencia de su presencia legal en los Estados Unidos a la fecha de la solicitud del duplicado.
- D. Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de cinco (\$5.00) dólares.

- G. Se añade el Artículo VII-D titulado, Requisitos generales para solicitar un duplicado de la tarjeta de identificación por pérdida, hurto o destrucción. La enmienda debe leer:

**Artículo VII-D REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR CAMBIO DE NOMBRE EN
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN**

- A. Cumplir con los requisitos del Artículo VII-A.
- B. Declaración Jurada ante Notario Público haciendo constar las razones que motivan la petición, la cual deberá estar acompañada de uno de los siguientes documentos:
1. Escritura de Reconocimiento
 2. Sentencia del Tribunal
 3. Certificado de Nacimiento
- C. En caso de persona extranjera, deberá mostrar evidencia de su presencia legal en los Estados Unidos a la fecha de la solicitud del cambio de nombre.
- D. Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de cinco (\$5.00) dólares.

- 
- H. Se añade el Artículo VII-E titulado, Requisitos generales para solicitar un duplicado de tarjeta de identificación por pérdida, hurto o destrucción. La enmienda debe leer:

**Artículo VII-E REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR CAMBIO DE DIRECCIÓN EN
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN**

- A. Tener vigente una tarjeta de identificación
- B. Comprobante de Rentas Internas código 2028 por la cantidad de cinco (\$5.00) dólares.
- C. Presentar dos (2) documentos que evidencien la dirección de residencia principal reciente o cualquier otro documento que requiera el Secretario y que en los mismos aparezca el nombre de la persona solicitante y no podrán constituir apartados postales.
- Para estos efectos, podrá utilizar las siguientes alternativas.

- 
1. Facturas de servicios básicos como energía eléctrica, agua, teléfono, cable tv o internet, que no tengan más de dos (2) meses de expedidas.
 2. Estados de cuentas bancarias o tarjetas de crédito de una institución financiera acreditada por el Comisionado de Instituciones Financieras, que no tengan más de dos (2) meses de expedidos.
 3. Estados de utilización de Plan Médico, incluyendo Medicare, que no tengan más de tres (3) meses de expedidos.
 4. Informe de Notas (calificaciones) o transcripciones de crédito de una escuela o universidad acreditada, que no tengan más de seis (6) meses de expedidos.
 5. Documentos de aprobación de becas estudiantiles, si aplica, que no tengan más de seis (6) meses de expedidos.
 6. Copia de la Planilla Estatal o Federal (Informe de Contribución sobre Ingresos) certificada o ponchada por el Departamento de Hacienda o Servicio de Rentas Internas ("Internal Revenue Services", por sus siglas en inglés IRS), correspondiente al año en que se solicita el certificado de licencia o al año inmediatamente anterior.
 7. Estados de balance del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), correspondiente al año en que se solicita la tarjeta de identificación
 8. Documentos oficiales expedidos por el Departamento de la Vivienda a un beneficiario de alguno de sus programas como Llave para Tu Hogar, subsidio de vivienda mediante Plan de Sección 8, entre otros, que no tengan más de tres (3) meses de expedidos.

9. Estados de balances de la Administración del Seguro Social o Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA), correspondiente al año en que se solicita el certificado de licencia o transacción, o al año inmediatamente anterior.
10. Talonario de Pago por concepto de Pensión de la Administración del Sistema de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, si aplica, con fecha no mayor de dos (2) meses.
11. Talonario de Pago por concepto de Pensión Alimentaria o Estado de Cuenta de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), con no más de dos (2) meses de expedido.

En caso de que un solicitante no posea ninguno de los documentos de la lista antes mencionada, podrá presentar cualquier otro documento legalmente válido, el cual será evaluado por el Comité de Acreditación designado por el Secretario para estos propósitos, a los fines de admitirlo o exonerar al solicitante de cumplir con este requisito.

- I. Se añade el Artículo VII-F titulado, Causas para denegar la tarjeta de identificación. La enmienda debe leer:

Artículo VII-F CAUSAS PARA DENEGAR LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN

El Secretario rehusará expedir o renovar una Tarjeta de Identificación en los siguientes casos:

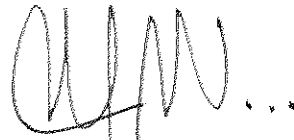
- A. Cuando la persona se negare a presentar los documentos requeridos y/o la información necesaria para validar su identidad.

- B. Cuando la Tarjeta de Identificación se hubiese sido obtenida por medios fraudulentos, concedida por error o no se hubiese pagado los derechos fiscales sobre la misma.
- C. Cuando borre, añada o altere maliciosamente la información contenida en la Tarjeta de Identificación o cualquier documento necesario para la obtención o renovación de ésta.
- D. Cuando la Tarjeta de Identificación sea fotografiada, duplicada en copias fotostáticas o se reproduzca de cualquier otra forma con el fin de utilizarlo engañosamente y en forma tal que pueda ser considerado auténtico.
- E. El peticionario podrá solicitar una Vista Administrativa conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo XVII de este Reglamento, en el caso de que la Tarjeta de Identificación sea denegada.

Artículo V Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de marzo de 2016.



Miguel A. Torres Díaz
Secretario

ANÁLISIS DE FLEXIBILIDAD
LEY DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA Y REGLAMENTARIA
PARA EL PEQUEÑO NEGOCIO

Enmienda al Reglamento 8490 a los fines de aclarar los requisitos y condiciones para la expedición, renovación, duplicado, cambio de categoría, cambio de nombre y cambio por reciprocidad de la tarjeta de identificación y certificados de licencia de conducir según los parámetros de la Ley Federal de Identificación Real

En virtud del cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 454-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio* de la Procuraduría del Ciudadano, se ha preparado el siguiente Análisis de Flexibilidad sobre la Enmienda al Reglamento 8490 a los fines de aclarar los requisitos y condiciones para la expedición, renovación, duplicado, cambio de categoría, cambio de nombre y cambio por reciprocidad de la tarjeta de identificación y certificados de licencia de conducir según los parámetros de la Ley Federal de Identificación Real.

I. Base Legal

Se promulga la Enmienda al Reglamento 8490 en virtud de la facultad que le confiere al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Ley Número 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico* y de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

II. Justificación y Propósito del Reglamento:

El propósito de la enmienda al reglamento 8490 es aclarar los requisitos y condiciones para la expedición, renovación, duplicado, cambio de categoría, cambio de nombre y cambio por reciprocidad de la tarjeta de identificación y certificados de licencia de conducir según los parámetros de la Ley Federal de Identificación Real.

III. Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a toda persona que posea o solicite y cualifique para obtener cualquier tipo de Certificado de Licencia de Conducir Vehículos de Motor o una Tarjeta de Identificación, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*.

IV. Posibles Impactos de la Reglamentación

A. Aplicación a pequeños negocios:

Las disposiciones de la enmienda al Reglamento 8490 son de aplicación general, a toda persona que solicite una tarjeta de identificación o un certificado de licencia de conducir al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Esta reglamentación no va dirigida particularmente a los pequeños negocios, ni conlleva la regulación de este sector.

B. Impacto económico a pequeños negocios:

La enmienda al Reglamento 8490 no tiene un impacto económico adverso en los pequeños negocios.

V. Conclusión

La enmienda propuesta al Reglamento 8490 responde a la necesidad de aclarar los requisitos y condiciones requeridos por el *Real Id Act* para que el Departamento de Transportación y Obras Públicas emita certificados de licencia de conducir o tarjetas de identificación con el emblema que la identifique como una que cumple con los parámetros de validación de identidad requeridos por dicha legislación. Por tanto, entendemos que este reglamento no tendrá un impacto adverso en los pequeños negocios en Puerto Rico ya que no impone carga alguna a éste sector.